DNCP/DJ N° 3690 /13 **CASO N° 2388**

Asunción, 19 de diciembre de 2013.

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACION DIRECTA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTO DE PAPEL Y CARTÓN PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN ID 255862.----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia ingresada en fecha 17 de diciembre de 2013 menciona: *"En cuanto al Ítem 13 Papel tohalla: Composición: 100% de fibras celulósicas, doble hojas, perforadas. Cada rollo contiene 60 toallas de 20 cm x 22 cm. Presentación: Paquetes de 2 rollos de papel toallas, con certificado ISO o similar. Se ha adjudicado a la empresa Distribuidora Melody habiendo ofertas con monto inferiores a lo adjudicado. La argumentación de la Convocante es que los productos ofertados de la Marca Elite por los otros oferentes no cumplen con la especificaciones técnicas por ser la medida 20 x 10 cm, manifestación totalmente incorrecta, pues los referidos productos su medida es 20 x 22, favor pedir a la Convocante la muestra presentada para corroborar nuestra manifestación. Por lo tanto no corresponde la adjudicación, y solicitamos una nueva Evaluación de Oferta en relación al referido Ítem. Por otro lado en relación al Ítem 21 Papel Higiénico Doble Hoja de 30 metros con Certificación ISO 9000, consideramos una exigencia desmedida para un papel higiénico que tenga Certificación ISO 9000, teniendo en cuenta el tipo de producto. Además con requisito de este tipo para este tipo de producto, atenta directamente con productos de la Industria Nacional, que no cuenta con dicha certificación pero en cuanto a calidad no tienen nada que envidiar al producto importado, como lo es el Bambino Premium fabricado por la empresa ADS Industrial y Comercial SRL."* (Sic)----------

Consecuentemente, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Que, al exponer el presente caso, el recurrente expresa su disconformidad contra la Adjudicación del llamado por parte de la Convocante, y luego de análisis de la denuncia resulta que lo cuestionado por el denunciante refiere a "interés particular" (interés legítimo) que puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**.----------

Por lo tanto, la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferentes, que se debe realizar en el momento procesal oportuno. ----------

Sobre el punto, resulta necesario aclarar que el **Sistema de Gestión de Denuncias con protección al denunciante es un mecanismo previsto** para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación; y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

En este sentido, de manera a que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, no existen méritos suficientes para el inicio de una Investigación de Oficio----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico